



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

06 SET. 2017

GA

5 - 004 971

SEÑOR
EDUARDO IGLESIAS GAITAN
REPRESENTANTE LEGAL
ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA
CALLE 1C No. 7- 53 ZONA FRANCA DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00001332 de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0202-153
Proyecto: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001332

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA
ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No. 696 del 12 de Noviembre de 2013, esta Corporación otorgó un permiso de vertimientos líquidos a Proficol Andina B.V. Sucursal Colombia (hoy Adama Andina B.V. Sucursal Colombia) condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales.

A través de Radicado No. 13852 del 20 de Septiembre de 2016, Adama Andina B.V. Sucursal Colombia, presentó ante esta Corporación informe de caracterización de las aguas residuales,

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001332 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

correspondiente al primer semestre del 2016.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos generados por Adama Andina B.V. Sucursal Colombia, con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y evaluación documental del radicado No. 13852 de 2016, emitiendo el Informe Técnico No.1287 del 16 de Diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Adama Andina B.V. Sucursal Colombia se encuentra desarrollando plenamente sus actividades productivas de producción de sustancias agroquímicas, tales como fungicidas, insecticidas y herbicidas.

OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada en las instalaciones de Adama Andina B.V. Sucursal Colombia, se observó lo siguiente:

- Adama Andina B.V. Sucursal Colombia tiene como actividad la producción de agroquímicos, tales como insecticidas, fungicidas y herbicidas, para ello cuenta con cinco (5) plantas, tres (3) de producción de herbicida y dos (2) de producción de insecticida-fungicida, cada una cuenta con sus barreras de contención ante cualquier derrame.
- Se trabajan en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada uno; es decir las plantas de producción funcionan 24 horas. En la parte administrativa los horarios de trabajo son de lunes a sábado de 07:30 am a 05:00 pm.
- Cuenta con canaletas y cárcamos para la recolección de las aguas generadas en épocas de lluvias. Estas aguas de escorrentía son llevada hasta un desarenador y luego pasan a una piscina de aproximadamente 1.300 m³. Se comentó por parte de quién atendió la visita que ésta piscina también tiene como objeto almacenar derrames presentados ante cualquier contingencia. Tanto las aguas lluvias recolectadas en patio No. 1 como en patio No. 2, son conducidas finalmente por bombeo hasta las afueras de la empresa.
- Genera agua residual domestica (ARD) producto de los baños, casinos, lavandería y vistieres. Estas aguas residuales son tratadas mediante un sistema de tratamiento que inicia con unas cámaras de sedimentación, luego pasan al reactor biológico y finalmente es conducida hasta la piscina de sedimentación donde se somete a filtración con grava. Una vez tratadas, las aguas residuales domesticas (ARD) son vertidas al río Magdalena. La empresa tiene instalado un medidor de caudal que permite llevar el registro del agua que se vierte.
- Anteriormente las aguas residuales no domesticas (ARND) generadas en la mencionada sociedad por el lavado de tanques y equipos de la planta, eran tratadas mediante un proceso fisicoquímico, por un filtro de carbón y por un reactor biológico. Sin embargo según la persona que atendió la visita, desde el mes de Julio del presente año, la empresa ya no realiza el vertimiento de sus aguas residuales no domesticas al río Magdalena debido a que se tomó la decisión de realizar la recolección de estas aguas residuales en cuadrantanques (IBC's) y entregarlas como residuo peligroso a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE, para que esta empresa se encargue de realizar el tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domesticas (ARND).

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA:

- **Radicado No. 13852 de 20 de Septiembre de 2016**, estudio de las caracterizaciones correspondientes al primer semestre del año 2016, dando cumplimiento con lo establecido en la Resolución No. 696 del 12 de Noviembre de 2013. "Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia". Dicho monitoreo se llevó a cabo durante los días 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de Julio de 2016.

El estudio fue realizado por la firma SGS Colombia S.A., la cual se encuentra acreditada por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) mediante Resolución 0899 de 03 de Junio de 2015 y Resolución 1884 de 09 de Septiembre de 2015, para los parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Conductividad, Sólidos Sedimentables, DBO, DQO, Fosforo Total,

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001332 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

Grasas y Aceites, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Solidos suspendidos totales y Fosfatos.

El monitoreo fue realizado en el siguiente punto de muestreo, el cual corresponde a las siguientes coordenadas: N 10° 57' 14.9" W 74° 45' 39.4".

En el monitoreo se recolectaron muestras de Agua Residual Domestica (ARD). Se realizó muestreo compuesto de ocho (8) horas durante cinco (5) días consecutivos en los puntos denominados entrada y salida de la Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR).

La medición de los parámetros fisicoquímicos se efectuó bajo las normas técnicas y métodos oficialmente aceptados en el Standar Methods for the Examination of Water and Wastewater 22 Edition 2012, en las metodologías oficialmente aceptadas y bajo los criterios establecidos por la Resolución 0631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resultados del monitoreo.

A continuación se realizará comparación de los resultados de los parámetros evaluados in situ y en laboratorio con la normatividad ambiental vigente:

Sistema de tratamiento, Día 1 (25 de Julio de 2016):

Tabla 7. Comparación de los resultados con la norma – Salida del sistema de tratamiento (2016-07-25)

(2016-07-25)			
Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR	Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	
pH, unidades	7.13 - 7.59	6.0 - 9.0	Cumple
Temperatura, °C	31.3 - 32.2	≤40 °C	Cumple
Conductividad, us/cm	393 - 427	N.E.	N.E.
Oxígeno Disuelto, mg O2/L	7.22 - 7.51	N.E.	N.E.
Sólidos Sedimentables, ml/L	0.1	5.0	Cumple
Caudal, L/s	0.077 - 0.259	N.E.	N.E.
DBO5, mg O2/L	24.06	90.00	Cumple
DQO, mg O2/L	69.75	180.00	Cumple
Fósforo Total, mg P/L	4.610	Análisis y Reporte	Cumple
Grasas y Aceites, mg/L	6.14	20.0	Cumple
Hidrocarburos Totales, mg/L	4.9	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos como NO3, mg NO3/L	72.90	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos como N-NO2, mg N-NO2/L	0.930	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal, mg N-NH3/L	5.22	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total, mg N/L	8.00	Análisis y Reporte	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales, mg SST/L	12.4	90.0	Cumple

Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR	Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	
Ortofosfatos, mg PO4/L	7.601	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformos Fecales, NMP/100 ml	5400	Análisis y Reporte	Cumple

N.E: No especificado

Sistema de tratamiento, Día 2 (16 de Julio de 2016):

Tabla 10. Comparación de los resultados con la norma – Salida del sistema de tratamiento (2016-07-26)

(2016-07-26)			
Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR	Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	
pH, unidades	7.41 - 7.72	6.0 - 9.0	Cumple
Temperatura, °C	28.9 - 30.7	≤40 °C	Cumple
Conductividad, us/cm	530 - 629	N.E.	N.E.
Oxígeno Disuelto, mg O2/L	7.09 - 7.81	N.E.	N.E.
Sólidos Sedimentables, ml/L	0.1	5.0	Cumple
Caudal, L/s	0.151 - 0.327	N.E.	N.E.
DBO5, mg O2/L	13.38	90.00	Cumple
DQO, mg O2/L	62.04	180.00	Cumple
Fósforo Total, mg P/L	6.27	Análisis y Reporte	Cumple
Grasas y Aceites, mg/L	<2.17	20.0	Cumple
Hidrocarburos Totales, mg/L	<2.1	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos como NO3, mg NO3/L	120.1	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos como N-NO2, mg N-NO2/L	0.980	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal, mg N-NH3/L	8.30	Análisis y Reporte	Cumple

Japow

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001332 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA
ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR		
Nitrógeno Total, mg N/L	11.20	Análisis y Reporte	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales, mg SST/L	8.6	90.0	Cumple
Ortofosfatos, mg PO4/L	10.089	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	55	Análisis y Reporte	Cumple

N.E.: No especificado

Sistema de tratamiento, Día 3 (27 de Julio de 2016):

Tabla 13. Comparación de los resultados con la norma – Salida del sistema de tratamiento
(2016-07-27)

Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR		
pH, unidades	7.36 - 7.72	6.0 - 9.0	Cumple
Temperatura, °C	29.7 - 31.6	≤40°C	Cumple
Conductividad, us/cm	525 - 559	N.E.	N.E.
Oxígeno Disuelto, mg O2/L	7.22 - 7.89	N.E.	N.E.
Sólidos Sedimentables, ml/L	0.1	5.0	Cumple
Caudal, L/s	0.138 - 0.272	N.E.	N.E.
DBO5, mg O2/L	10.05	90.00	Cumple
DQO, mg O2/L	42.48	180.00	Cumple
Fósforo Total, mg P/L	4.31	Análisis y Reporte	Cumple
Grasas y Aceites, mg/L	3.62	20.0	Cumple
Hidrocarburos Totales, mg/L	<2.1	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos como NO3, mg NO3/L	66.19	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos como N-NO2, mg N- NO2/L	2.63	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal, mg N- NH3/L	8.55	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total, mg N/L	12.80	Análisis y Reporte	Cumple

Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR		
Sólidos Suspendidos Totales, mg SST/L	3.1	90.0	Cumple
Ortofosfatos, mg PO4/L	9.159	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	410	Análisis y Reporte	Cumple

Sistema de tratamiento, Día 4 (28 de Julio de 2016):

Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR		
Sólidos Suspendidos Totales, mg SST/L	13.6	90.0	Cumple
Ortofosfatos, mg PO4/L	7.771	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	1100	Análisis y Reporte	Cumple

Sistema de tratamiento, Día 4 (29 y 30 de Julio de 2016).

Tabla 19. Comparación de los resultados con la norma – Salida del sistema de tratamiento
(2016-07-29-30)

Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR		
pH, unidades	7.21 - 7.45	6.0 - 9.0	Cumple
Temperatura, °C	27.5 - 28.7	≤40°C	Cumple
Conductividad, us/cm	510 - 531	N.E.	N.E.
Oxígeno Disuelto, mg O2/L	7.21 - 7.40	N.E.	N.E.
Sólidos Sedimentables, ml/L	0.1	5.0	Cumple
Caudal, L/s	0.077 - 0.238	N.E.	N.E.
DBO5, mg O2/L	11.10	90.00	Cumple
DQO, mg O2/L	33.78	180.00	Cumple
Fósforo Total, mg P/L	4.18	Análisis y Reporte	Cumple
Grasas y Aceites, mg/L	<2.17	20.0	Cumple
Hidrocarburos Totales, mg/L	<2.1	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos como NO3, mg NO3/L	33.34	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos como N-NO2, mg N- NO2/L	2.52	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal, mg N- NH3/L	7.88	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total, mg N/L	11.08	Análisis y Reporte	Cumple

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001332 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA
ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

Parámetros	RESULTADOS	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR		
Sólidos Suspendidos Totales, mg SST/L	2.0	90.0	Cumple
Ortofostatos, mg PO4/L	9.881	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	22000	Análisis y Reporte	Cumple

E.: No especificado.

Resultados promedio durante los cinco (5) días de monitoreo.

Tabla 20. Resultados Promedio Entrada y Salida PTAR durante los 5 días de monitoreo consecutivo

Parámetros	RESULTADOS PROMEDIO DURANTE LOS CINCO DÍAS DE MONITOREO	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR		
pH, unidades	7.48	6.0 - 9.0	Cumple
Temperatura, °C	30.09	≤40°C	Cumple
Conductividad, us/cm	515.18	N.E.	N.E.
Oxígeno Disuelto, mg O2/L	7.40	N.E.	N.E.
Sólidos Sedimentables, ml/L	0.10	5.0	Cumple
Caudal, L/s	0.191	N.E.	N.E.
DBO5, mg O2/L	16.00	90.00	Cumple
DQO, mg O2/L	56.06	180.00	Cumple
Fósforo Total, mg P/L	4.71	Análisis y Reporte	Cumple
Grasas y Aceites, mg/L	4.88	20.0	Cumple
Hidrocarburos Totales, mg/L	4.90	Análisis y Reporte	Cumple
Nitratos como NO3, mg NO3/L	78.56	Análisis y Reporte	Cumple

Parámetros	RESULTADOS PROMEDIO DURANTE LOS CINCO DÍAS DE MONITOREO	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015 Art. 8 ARD con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5	CUMPLIMIENTO
	Salida PTAR		
Nitritos como N-NO2, mg N-NO2/L	1.62	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Amoniacal, mg N-NH3/L	6.93	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno Total, mg N/L	10.13	Análisis y Reporte	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales, mg/L mg SST/L	7.94	90.0	Cumple
Ortofostatos, mg PO4/L	8.900	Análisis y Reporte	Cumple
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	5793.00	Análisis y Reporte	Cumple

Resolución 0631 de 2015²

Los resultados obtenidos a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) fueron comparados con el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625 kg/día DBO5.

Una vez revisada el estudio de caracterización de aguas residuales domesticas presentado por la ADAMA ANDINA B.V. Sucursal Colombia se puede concluir que:

- Se presenta una remoción de carga orgánica en los parámetros DBO, DQO, Solidos Suspendidos Totales y Grasas y Aceites en los cinco (5) días de monitoreo, dejando como evidencia la funcionalidad de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y el

² Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001332

2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA
ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

- cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.
- Las unidades de pH registradas a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) se mantuvo durante los cinco (5) días de monitoreo consecutivo. Tales unidades se encuentran dentro del rango (6.0 – 9.0 unidades) estipulado en la Resolución 0631 de 2015.
 - La temperatura presentó un comportamiento estable con poca variabilidad durante la jornada de monitoreo a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Con referencia a la normatividad las temperaturas registradas a la salida de la PTAR durante los cinco (5) días de monitoreo fueron inferiores al límite máximo permisible establecido en la Resolución 0631 de 2015.
 - La fase de aireación a la cual son sometidas las aguas del sistema de tratamiento favorecen los niveles de oxígeno disuelto a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR). Con referencia a la normativa de la Resolución 0631 de 2015 no establece un criterio de referencia para este parámetro.
 - Se presenta una reducción de Sólidos Sedimentables a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), cumpliendo con lo definido en la Resolución 0631 de 2015.
 - Los parámetros de Fósforo Total, Hidrocarburos Totales, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Ortofosfatos y Coliformes fecales cumplen con el criterio (Análisis y Reporte) establecido en la Resolución 0631 de 2015 para este tipo de vertimientos.

De acuerdo a los resultados obtenidos durante el monitoreo y los presentados en el estudio, se verifica que todos los parámetros se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la norma.

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico NO. 1287 de 16 de Diciembre de 2016, se puede concluir que Adama Andina B.V. Sucursal Colombia ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación a través de Resolución No. 696 del 12 de Noviembre de 2013.

De acuerdo al informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) correspondientes al primer semestre del año 2016, se puede concluir que los parámetros evaluados se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la norma y que el sistema de tratamiento se encuentra funcionando en óptimas condiciones.

En el informe de caracterización de las Aguas Residuales generadas por Andina B.V. Sucursal Colombia, solo se realizó el análisis de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) debido a que el vertimiento de las Aguas Residuales No Domésticas (ARND) ha sido suspendido.

Ya no se están realizando los vertimientos de las Aguas Residuales no Domésticas (ARND) al Río Magdalena ya que la empresa tomó la decisión de suspender este efluente y realizar la recolección de estas aguas residuales en cuadrantes (IBC's) para posteriormente entregarlas como residuo peligroso a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE, para su tratamiento y disposición final.

Finalmente, en Adama Andina B.V. Sucursal Colombia no se encontraron factores que signifiquen riesgos al ambiente, diferentes a los ya conocidos.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente imponer a la empresa Adama Andina B.V. Sucursal Colombia el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, descritas en la parte dispositiva del presente proveído.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Adama Andina B.V. Sucursal Colombia, de conformidad con el Plan Nacional De Desarrollo y con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001332

2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA
ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto en su capítulo 3, denominado "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.17. contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que la Resolución 631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Capítulo V, artículo 8 de la mencionada Resolución define los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales e aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas

1400

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001332 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ADAMA ANDINA B.V SUCURSAL COLOMBIA"

residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

Que así mismo, en su capítulo VI, artículo 13 define los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.19. del Decreto 1076 de 2015 hace referencia a la disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Adama Andina B.V. Sucursal Colombia, identificada con Nit No. 802.019.339-4, ubicada en la Calle 1C No. 7 – 53 en el interior de la Zona Franca de Barranquilla, representada legalmente por el señor Eduardo Iglesias Gaitan o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente proveído dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Mantener el adecuado funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Agua Residual Domestica (PTARD), con el fin de garantizar una buena calidad de los efluentes a la hora de ser vertidas al Río Magdalena.
- Presentar el contrato realizado con INGEAMBIENTE DEL CARIBE para la recolección y disposición de las aguas residuales no domesticas generadas por la empresa Adama Andina B.V. Sucursal Colombia.
- Presentar las certificaciones de recolección y disposición final de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) emitidas por la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE.
- Presentar la licencia o permiso ambiental otorgado a la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE, donde le permita realizar la Gestión y manejo integral de residuos peligrosos.

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 1287 del 16 de Diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

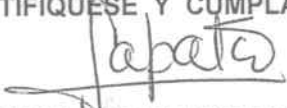
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

05 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-153

Elaboró: LDeSilvestri

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez -Prof- Esp Grado16 (E) 